



ΔΡΑΜΑΤΑ
ΣΕΡΤΑΛΑ ΔΟΞΕΛΙΑΣ ΟΙΟΠΩΣ ΒΑ
ΕΠΡΟΤΙΜΟ ΝΕΣ ΟΥΒΕΣΕΛΑΚΙΩ

ΛΑ ΔΕΛΕ ΘΕΣ ΟΒΕΙΝΟΣΟ
ΛΙΟ ΟΥΓΙΤΑΜΙΑ

4 ΝΙΟΒΕΡΛΑΘΕΛΕΣ

ΕΛΑΥΑΔΑ

ΕΠΙΤΙΜΟΣ ΟΣ ΟΔΗΜΠΑ

ΒΡΟΦΑΝΤΟΑ

ΒΕΛ ΒΕΡΟΝΙΟΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΒΕΡΟΝΙΑΝΟΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

ΟΑΝΟΥΜΕΛΑΝΤΑ

SEE
EE



NORMALIZANDO LA EXCEPCIÓN: *PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS EN EL SALVADOR, HONDURAS Y ECUADOR PARA EL COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO*

Ángel Muñoz Carpintero¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19387>

RESUMEN:

Desde El Salvador se está exportando la vieja idea que implementando medidas de mano dura se puede combatir efectivamente el crimen organizado. Aunque vieja, la idea que sale de El Salvador cuenta con una atractiva táctica: la aplicación de regímenes de excepción que suspenden ampliamente garantías constitucionales. Honduras y Ecuador, con problemas de seguridad ciudadana similares, pero distintos, intentaron ineffectivamente aplicar el Plan Control Territorial del presidente Bukele. Este artículo pretende responder a dos de las muchas preguntas que surgen de esta práctica: ¿el sostenimiento en el tiempo de regímenes de excepción viola el derecho internacional de los derechos humanos? y ¿por qué no funcionó igual en Honduras y Ecuador?

PALABRAS CLAVE:

Derechos Humanos, Estado de Excepción, Crimen Organizado, Mano Dura, Garantías Constitucionales.

Fecha de recepción: 30/08/2024

Fecha de aprobación: 05/11/2024

¹ Abogado hondureño por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (2021), Máster (LL.M.) en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por University of Notre Dame Law School (2024) y doctorando en Derecho (J.S.D.) por University of Notre Dame Law School. Correo electrónico: amunozc2@nd.edu

NORMALIZING EXCEPTION: INTERNATIONAL LAW PERSPECTIVES ON DEROGATION OF GUARANTEES IN EL SALVADOR, HONDURAS, AND ECUADOR TO COMBAT ORGANIZED CRIME

Ángel Muñoz Carpintero*

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19387>

ABSTRACT:

From El Salvador, the old idea that implementing *mano dura* policies can be effective to combat organized crime is being exported. Although old, the idea that El Salvador is exporting has an attractive tactic: the application of exception regimes that broadly suspend constitutional guarantees. Honduras and Ecuador, with similar but different citizen security issues, attempted to apply president Bukele's Plan Control Territorial and failed. This article tries to answer two of the many questions that arise from this model: does sustained regimes of exception violate international human rights law? And why didn't it work in Honduras and Ecuador?

KEY WORDS:

Human Rights, State of Exception, Organized Crime, Firm Hand, Constitutional Guarantees.

Reception date: 08/30/2024

Approval date: 11/05/2024

* Honduran lawyer from the National Autonomous University of Honduras (2021), Master of Laws (LL.M.) in International Human Rights Law from the University of Notre Dame Law School (2024), and doctoral candidate in Law (J.S.D.) at the University of Notre Dame Law School. Email: amunozc2@nd.edu

I. INTRODUCCIÓN

Honduras y Ecuador siguieron el Plan Control Territorial de Nayib Bukele para combatir el crimen organizado en El Salvador, y no funcionó como se suponía. Al hacerlo, los tres países aplicaron estados de excepción, suspendiendo garantías constitucionales fundamentales y normalizando regímenes de excepción.

En este artículo sostengo dos tesis principales: en primer lugar, que la normalización de los regímenes de excepción viola las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional; y, en segundo lugar, que el Plan Control Territorial del presidente Bukele no puede reproducirse sin violar las obligaciones del derecho internacional. En la sección 1 del capítulo III, este trabajo esboza la regulación sobre la excepción de derechos u obligaciones internacionales de derechos humanos. Primero, se plantea la regulación internacional de los poderes de excepción, para luego analizar la regulación constitucional en El Salvador, Honduras y Ecuador.

En la sección 2 del capítulo III, esta pieza analiza la implementación de los estados de excepción en los tres países bajo estudio, el contexto en el que se aplicó y algunos de sus resultados, y describe brevemente la gobernanza criminal en cada país. A la fecha de redacción de esta pieza (junio de 2024) tanto Honduras como El Salvador seguían bajo estado de excepción y Ecuador se encontraba bajo declaración de conflicto armado interno. Finalmente, en el Capítulo IV, se concluye sobre tres razones principales por las cuales los resultados variaron tan drásticamente entre los países: concentración de poder, reformas legislativas y diferencias en la gobernabilidad criminal.

II. METODOLOGÍA.

Para este artículo científico se aplicó una metodología con enfoque de “derecho en contexto”. Dicha metodología implica que el punto de partida no es la ley, sino el análisis de los problemas sociales, convirtiendo a la ley problemática como contribuyente o causa del problema social y, al mismo, que mientras la ley provee una posible solución, la solución final del problema se puede situar en otras áreas del conocimiento humano (McConville & Hong Chui, 2017). El artículo toma un método descriptivo y cualitativo de la situación en discusión, haciendo uso de las herramientas básicas de análisis legal y constitucional, así como una aproximación teleológica al problema de la legalidad, necesidad y proporcionalidad de los estados de excepción sostenidos en el tiempo.

En este trabajo se utilizan indistintamente los términos estado de excepción, régimen de excepción, estado de emergencia, derogación de derechos u obligaciones internacionales y suspensión de derechos fundamentales. Esta intercambiabilidad responde al hecho de que los regímenes constitucionales de los tres países estudiados otorgan al poder ejecutivo o al legislativo la facultad de suspender derechos fundamentales. Independientemente del nombre del instrumento jurídico utilizado en el sentido mencionado, el derecho internacional de los derechos humanos trata toda suspensión de obligaciones fundamentales e internacionales en materia de derechos humanos bajo el mismo ámbito.

III. RESULTADOS

1. Regulación sobre la derogación de obligaciones internacionales.

En tiempos regulares, los Estados deben cumplir con todas sus obligaciones internacionales de derechos humanos, sin embargo, existen algunas circunstancias en las que el derecho internacional permite a los Estados desviarse de obligaciones específicas para responder a una emergencia. En este capítulo, discuto las principales obligaciones y estándares internacionales que aplican a El Salvador, Honduras y Ecuador en materia de estados de emergencia. Luego de desarrollar esto último, discutiré la regulación interna de la derogación de derechos fundamentales en los tres países en estudio y analizaré si cumplen con sus obligaciones internacionales en la materia.

Es importante mencionar que está claro que el derecho de los Estados a derogar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos no implica la suspensión temporal del Estado de Derecho ni autoriza a los gobiernos a apartar sus conductas de la legalidad a la que en todo momento deben atenerse (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, pág. 8).

a. Regulación del Derecho Internacional sobre la derogación de obligaciones internacionales.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) concede a los Estados el derecho a derogar temporalmente y de forma unilateral parte de sus obligaciones en virtud del Pacto (Comité de Derechos Humanos, 2001, pág. 1). Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 27, también permite a los Estados decidir unilateralmente derogar algunas de sus obligaciones para responder a una emergencia, bajo la naturaleza de medida “temporal”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte

IDH) señaló al respecto que “el análisis jurídico del citado artículo 27 y de la función que éste tiene, debe partir de la consideración de que se trata de un precepto concebido únicamente para situaciones excepcionales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, pág. 19). El Salvador, Honduras y Ecuador son parte de ambos tratados internacionales, por lo tanto, las obligaciones consagradas en ellos están vigentes hasta la redacción de este artículo².

En ese sentido, la derogación de las obligaciones internacionales de derechos humanos fue diseñada como un mecanismo al que los Estados pueden recurrir en última instancia, para lograr el restablecimiento de un estado “normal” o el retorno al pleno disfrute de todos los derechos (OACNUDH Guatemala, 2021, pág. 5). Este diseño requiere una justificación, un plazo concreto, publicidad y prohíbe la derogación de las obligaciones relativas a determinados derechos. Mediante la declaración de suspensión de garantías el Estado deroga sus obligaciones internacionales y no los propios derechos suspendidos. En otras palabras, una derogación de obligaciones no hace inaplicables los derechos de los individuos sujetos a la suspensión, en palabras de la Corte IDH: “no se trata de una “suspensión de garantías “ en sentido absoluto, ni de la “suspensión de los derechos “ ya que siendo éstos consustanciales con la persona lo único que podría suspenderse o impedirse sería su pleno y efectivo ejercicio.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, pág. 7).

Los Estados parte del PIDCP y de la CADH tienen cuatro obligaciones fundamentales: 2 Véase: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Home.aspx?lang=Sp y https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

respetar, garantizar, adoptar o adecuar su ordenamiento jurídico interno al tratado internacional y el principio de no discriminación (Rivera, 2013, pág. 81). La obligación de respeto implica límites al ejercicio de la función pública, es decir, el Estado no puede violar determinadas esferas individuales, sólo puede penetrar en ellas limitadamente (Adrila, 2013, pág. 11). La obligación de garantía implica que todos los individuos deben ejercer y disfrutar plenamente de sus derechos. Los Estados deben organizar todo el aparato gubernamental, y en general, toda su estructura a través de la cual se expresa el ejercicio del poder público para asegurar jurídicamente el pleno goce de los derechos humanos. La garantía de los derechos humanos implica también las obligaciones de prevención, investigación y, si se justifica, persecución y sanción de todas las violaciones internacionales de los derechos humanos (Adrila, 2013, pág. 12). Por último, la obligación de adecuación o adopción exige a los Estados que reformen, añadan o deroguen cualquier disposición legal del derecho interno que sea contraria a la CADH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 9).

Para derogar estas obligaciones, los Estados deben justificar la medida, hacerlas a través de un mecanismo disponible al público, como un decreto, sólo temporalmente, como último recurso, y cumplir con comunicar la decisión a los secretarios generales de la ONU y la OEA y a los Estados miembros³. Junto a esto último, existe un conjunto básico de derechos que no pueden ser suspendidos, y obligaciones que no pueden ser derogadas, sin excepción. De esto último se desprende claramente que ningún derecho

³ Véase: Convención Americana sobre Derechos Humanos, en art. 27.

consagrado en los tratados internacionales puede suspenderse a menos que se cumplan las estrictas condiciones señaladas anteriormente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987). En este artículo analizaré los aspectos de justificación y naturaleza temporal de la derogación de derechos.

Justificación.

El umbral para derogar obligaciones internacionales de derechos humanos es más alto que otras limitaciones y se restringe a una lista de circunstancias: i) guerra; ii) peligro público; iii) u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad de un Estado Parte, en el caso de la CADH⁴. Por su parte, el PIDCP establece que las derogaciones son admisibles en caso de una situación de emergencia pública que amenace la vida de la nación⁵. Sobre la obligación general de justificar legítimamente la suspensión de garantías, la Corte IDH ya ha establecido que “los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada [para determinar cuándo declarar una suspensión de garantías] y corresponderá a los órganos del sistema interamericano, en el marco de sus respectivas competencias, ejercer ese control en forma subsidiaria y complementaria” (Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, , 2007, pág. 13).

La Corte IDH ha evitado definir un sentido estricto a la lista de justificaciones, especialmente en lo relativo al “peligro público” y “otra emergencia que amenace la independencia o seguridad de un Estado Parte.” Esto nace de la idea de que la legalidad de las medidas adoptadas

⁴ Véase: OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979, en art. 27.

⁵ Véase: ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 4. 4.

para hacer frente a cualquiera de las circunstancias especiales desplegadas en el artículo 27 de la CADH “dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella” (Caso J. vs. Perú, 2013, pág. 46).

A lo que la Corte Interamericana se refiere como proporcionalidad fue explicado por Bernal en el siguiente sentido:

“El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la justificación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, este principio opera como un criterio metodológico, a través del cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al legislador las previsiones de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidas.” (Bernal Pulido, 2007)

En otras palabras, para evaluar si una acción estatal es proporcional a la justificación que la motivó, la acción debe ser idónea, necesaria y ponderada. La regla de la idoneidad evalúa la legalidad (constitucional o convencional) de una medida que afecta al disfrute de los derechos fundamentales en dos sentidos: i) si la medida o su objetivo son legítimos, y ii) si la medida es adecuada para promover ese objetivo, la conjunción de estos dos aspectos puede denominarse idoneidad teleológica (García, 2011, pág. 174).

“Una medida restrictiva de derechos fundamentales sólo puede considerarse teleológicamen-

te idónea, es decir, legítima, si ni ella misma ni su objetivo están constitucionalmente prohibidos, y si su objetivo es proteger o promover el disfrute de derechos fundamentales, de bienes constitucionales o de intereses establecidos por el legislador previa autorización de una disposición constitucional.” (García, 2011, pág. 177)

Díaz García ofrece una triple vía para realizar el test de idoneidad de una medida: i) identificar la medida; ii) identificar el objetivo de la medida; iii) el análisis de idoneidad teleológico propio (García, 2011, págs. 180-181).

Por otra parte, la derogación de obligaciones internacionales, para ser proporcional, también debe cumplir la prueba de necesidad. La regla de necesidad evalúa la legalidad (constitucional o convencional) de una medida restrictiva de derechos fundamentales en dos niveles: i) si la medida evaluada es la única opción idónea para favorecer el objetivo perseguido con su aplicación, y ii) si es la medida que implica el menor nivel de afectación de derechos fundamentales, o necesidad técnica (García, 2011, pág. 184). Finalmente, para ser considerada proporcional, la derogación de obligaciones internacionales de derechos humanos debe ser ponderada, es decir, la ponderación evalúa cuáles de los intereses constitucionales colisionan entre sí en la aplicación de la medida restrictiva y a cuál debe preceder (Bernal Pulido, 2007).

El Comité de Derechos Humanos de la ONU considera que no todos los disturbios o catástrofes pueden considerarse una emergencia pública que suponga una amenaza para la vida de la nación. El Comité explicó que incluso durante los conflictos armados internacionales o internos, el Derecho Internacional Humanitario sirve como límite para los poderes de emergencia, del mismo modo,

en las ocasiones en que los Estados deciden utilizar sus poderes de emergencia en contextos no conflictivos, “deben considerar cuidadosamente la justificación y por qué tal medida es necesaria y legítima en las circunstancias” (Bernal Pulido, 2007, pág. 195).

Naturaleza temporal de la medida.

Un requisito fundamental para una declaración de emergencia correctamente realizada es que los derechos suspendidos se limiten a lo estrictamente requerido por la situación y sus exigencias. “Este requisito se refiere a la duración, la cobertura geográfica y el alcance material del estado de emergencia y de cualquier medida de excepción a la que se recurra a causa de la emergencia” (Comité de Derechos Humanos, 2001).

Por su parte, en 2007, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de Ecuador porque, entre otras violaciones, no determinó un plazo específico de declaración de emergencia por “un grave estado de conmoción interior en el territorio nacional y especialmente en Quito y Guayaquil” (Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, , 2007, pág. 48). Además, por su carácter cerrado, la Corte IDH ha considerado que el artículo 27 de la Convención debe ser ejercido e interpretado como altamente excepcional y en términos restrictivos (Caso J. vs. Perú, 2013, pág. 139).

De lo anterior se puede concluir que el derecho de los Estados a derogar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos está limitada al tiempo. La misma naturaleza de una emergencia implica que no es el estado normal de las cosas y que pasará (o debe pasar) en algún momento. La vaguedad con la que el derecho

internacional trata a la institución de los poderes de emergencia no implica discrecionalidad, al contrario, implica preparación y solidez estatal para que la emergencia sea atendida de forma efectiva y que las cosas regresen a su estado normal. El sostenimiento en el tiempo de una medida de ultima ratio, como la derogación de obligaciones internacionales, sería contraproducente, el estado de emergencia debe mantenerse solo por el tiempo estrictamente necesario y no convertirse en la norma general, de lo contrario, violaría la *raison d'être* de la disposición que la permite, violando el derecho internacional.

b. Regulación constitucional de la derogación de derechos en El Salvador, Honduras y Ecuador.

Una vez explorados los aspectos internacionales de la regulación de la derogación de obligaciones internacionales, es necesario analizar los regímenes constitucionales que regulan los poderes de excepción en los países objeto de estudio.

i. El Salvador.

En los artículos 29 al 31, la Constitución salvadoreña prevé un Régimen de Excepción:

“Artículo 29. En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5 [libertad de circulación]; 6, inciso primero [libertad de expresión]; 7, inciso primero [libertad de reunión y asociación]; y 24 [derecho a la intimidad] de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales,

económicos o deportivos.” (Constitución de la República de El Salvador, 1983)

El resto de los artículos establecen que el Régimen de Excepción debe ser declarado por Decreto ya sea por la Asamblea Legislativa o por el presidente de la República. Si la Asamblea Legislativa es la autoridad que declara el Estado de Excepción, con las tres cuartas partes de los votos de la cámara, podrá además suspender los derechos a la detención informada, a la protección contra la autoincriminación y a la asistencia jurídica del artículo 12, inciso segundo y el derecho a la libre administración de los bienes del artículo 23, inciso segundo. Estas declaraciones no podrán exceder de un periodo de 30 días, dejando la posibilidad de prórroga por un periodo igual mediante un nuevo decreto.

La Constitución salvadoreña no prevé ningún control de constitucionalidad por parte de la Corte Suprema, ni las medidas de pesos y contrapesos de las Constituciones hondureña y ecuatoriana. La prórroga sí exige que se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

ii. Honduras.

El artículo 187 de la Constitución de Honduras regula la Suspensión de Garantías:

“Artículo 187 . El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69 [libertad personal], 71 [prohibición de detenciones comunicadas], 72 [libertad de prensa y expresión], 78 [libertad de reunión y asociación], 81 [libertad de circulación], 84 [protección contra medidas injustificadas de coerción], 93 [derecho a la libertad provisional], 99 [inviolabilidad del domicilio, prohibición de allanamientos forzosos

sin orden judicial] y 103 [derecho de propiedad], podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros, mediante Decreto [...]” (Constitución Política de la República de Honduras, 1982)

En ese sentido, la Constitución hondureña establece que la Suspensión de Garantías debe ser declarada por el presidente en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo. El Artículo 187 también ordena al Congreso Nacional ratificar, modificar o improbar el Decreto dentro de los 30 días siguientes a su emisión. La declaración puede hacerse en todo o en una parte concreta del territorio y tiene un límite inicial de 45 días, con posibilidad de prórrogas ilimitadas de 30 días cada una, adoptadas mediante nuevos Decretos. Durante la suspensión de garantías el Congreso Nacional no podrá adoptar nuevas sanciones o penas, es decir, el Congreso Nacional no podrá realizar reformas al código penal durante la vigencia de un Estado de Excepción. Finalmente, la Constitución establece que la regulación de la suspensión de garantías debe ubicarse en la “Ley de Estado de Sitio”, sin embargo, dicha ley fue derogada y desde entonces no se ha aprobado ninguna ley al respecto.

iii. Ecuador.

Regulada bajo la denominación de Estado de Excepción, la derogación de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos está prevista en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución ecuatoriana:

“Artículo 164. La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y a los tratados internacionales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A diferencia de las Constituciones de El Salvador y Honduras, la Constitución ecuatoriana establece que una vez que el Presidente declara el Estado de Excepción, el Tribunal Constitucional debe ejercer un control constitucional de la medida. Adicionalmente, también a diferencia de las Constituciones anteriormente esbozadas, la Constitución ecuatoriana establece que sólo puede haber una única prórroga del decreto. Esto último viene a cuento del carácter “excepcional” de esta medida naturalmente intrusiva.

El hecho de que la Constitución limite los poderes de emergencia por sólo 90 días como máximo implica que el gobierno debe estar capacitado, preparado y tener la fuerza suficiente para manejar cualquier situación en ese lapso. El artículo 165 otorga al Presidente de la República

una serie de prerrogativas que respaldan su actuación en tiempos de emergencia, tales como adelantar el cobro de impuestos, trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional, establecer zonas de seguridad y ordenar a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo Nacional de Policía, llamando al servicio activo a la totalidad de las fuerzas de reserva o parte de ellas, así como al personal de otras instituciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2. Normalización de excepciones.

En este capítulo, esbozaré y analizaré las aplicaciones recientes y actuales de la derogación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en El Salvador, Honduras y Ecuador. El análisis se realizará a la luz del contenido del capítulo anterior, y las aplicaciones no sólo se juzgarán por su respectiva constitucionalidad⁶ sino también por su armonía o falta de ella con las normas de derecho internacional.

a. El Salvador - El Plan Control Territorial de Bukele.

El 27 de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa declaró un régimen de excepción en todo el territorio nacional durante treinta días. Esta medida ha sido prorrogada 24 veces desde entonces. El Decreto Legislativo no. 333 sólo tiene dos referencias a las circunstancias que originaron la medida:

“III. Que actualmente se ha evidenciado un

⁶ Se tomará en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional ecuatoriano que declaró constitucional la declaratoria de Estado de Excepción del 8 de enero de 2024 por parte del presidente.

repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, la cual pone en riesgo la vida y la integridad física de la población. [...] VI. Que por la grave emergencia que se ha generado en nuestro país en las últimas horas, debido al incremento de homicidios que está afectando a la población, donde se está poniendo en riesgo el derecho fundamental de la vida de toda la población, es necesario que este Órgano de Estado tome medidas legales para limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, mediante la aplicación urgente de medidas extraordinarias, que suspendan las garantías constitucionales a que se refiere el Art. 29 de la Constitución.” (Decreto Legislativo No. 333, 2022).

Esto último es lo que se puede considerar como la medida más drástica del Plan Control Territorial. Como se verá más adelante, las medidas tomadas en la administración del presidente Bukele carecieron de las características de un modelo planificado, que es lo que se exportó a otros países de la región con similares retos de seguridad ciudadana. Pese a que no se le puede considerar un “modelo”, es indiscutible que el Plan Control Territorial ha tenido un efecto en el discurso político de la región, especialmente de aquellos países con problemas similares. Lo que el presidente Bukele ha hecho en El Salvador es extremadamente atractivo para la clase política, por los altos niveles de control social, de la prensa y del sistema político que la suspensión de garantías puede facilitar.

Plan Control Territorial.

Nayib Bukele, con 35 años fue elegido el presidente más joven de El Salvador en 2019. El país vivía tiempos violentos, aunque no los más

violentos (Expasión, 2022).⁷ Cuando comenzó su presidencia, la tasa de homicidios se situaba en 38,18 homicidios por cada 100.000 habitantes (Expasión, 2022), situando a El Salvador entre los países más violentos del mundo (Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2021). Para 2023, al final de su primer período en la presidencia, la tasa de homicidios se situaba en 2,4 homicidios por cada 100.000 habitantes (Policía Nacional Civil, 2024). Según su administración, esta reducción histórica ha sido posible gracias a la implementación del Plan Control Territorial (Policía Nacional Civil, 2024). Durante la mayor parte de su gobierno, el “plan” se mantuvo en secreto, pero a medida que se implementaba, el presidente daba a conocer su cada fase. La siguiente recopilación y explicación de las seis fases del Plan Control Territorial se realizó a través de los discursos de Bukele y otras fuentes abiertas que hacían referencia al plan. No se puede acceder a ningún documento oficial.

El 20 de junio de 2019, alega Bukele, comenzó la Fase 1 del Plan: “preparación”. Esta fase habría implicado operaciones policiales de reconocimiento, la incorporación de más de 1.000 policías civiles al cuerpo, el bloqueo de datos y señal celular en las cárceles y el traslado de personas privadas de libertad relacionadas con las maras y pandillas. Según Bukele, esta primera fase fue la única que se aplicó al 100%. Después de esto, la Asamblea Nacional comenzó a poner obstáculos al acceso de los fondos destinados al plan (Gobierno de El Salvador, 2021).

La fase 2: “oportunidades,” se llevó a cabo mediante la construcción de parques y bibliotecas.

Este plan tenía como objetivo construir nuevos

⁷ Por ejemplo, de 1999 a 2015, el país fue objetivamente violento, con un pico en 2015 y la eventual disminución posterior.

espacios para la prevención del reclutamiento forzoso de niños por parte de las maras y pandillas. En un discurso, al inaugurar la fase 4, Bukele dijo que debido a los obstáculos que la Asamblea Nacional imponía a su administración, la fase 2 aún no se había completado para julio de 2021 (Gobierno de El Salvador, 2021). La fase 3 se denominó “modernización”. Según el relato del presidente, estaba previsto que esta fase implicara la construcción y modernización de sedes policiales en todo el país, la modernización del equipamiento técnico policial, incluido el suministro de nuevo y mejor armamento a la policía civil y a las fuerzas armadas. Para su plena ejecución, la fase 3 requería una asignación presupuestaria de \$109.000.000 de dólares, pero esta asignación, alegó el presidente, también fue paralizada por la Asamblea Nacional (Gobierno de El Salvador, 2021).

Entre la implementación de estas dos fases, la Asamblea Nacional, controlada por el Partido Nuevas Ideas, del presidente Bukele, destituyó a los cinco magistrados y magistradas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General de la República (BBC News Mundo, 2021). La Asamblea acusó a la Sala de lo Constitucional de establecer en la Corte Suprema de Justicia un “Súper Poder” frente a los otros Órganos del Estado. Los diputados oficialistas alegaron “que las sentencias de la Sala contienen ‘regulaciones arbitrarias y discriminatorias’ y violan ‘la separación de atribuciones y competencias de los órganos de Estado, en concreto, del Ejecutivo’” (Alvarado, Lazo, & Arauz, 2021). Un tiempo después, por medio de esta misma Sala de lo Constitucional, se le permitiría al presidente Bukele volver a participar en elecciones presidenciales pese a una prohibición constitucional.

El 20 de julio de 2021, en una ceremonia de graduación de más de 1.000 nuevos militares, Bukele lanzó la fase 4 del Plan Control Territorial. Esta fase no fue referida con un nombre específico, pero significaba la planificación de la duplicación del tamaño del Ejército. Según los datos facilitados en el discurso de Bukele, las Fuerzas Armadas contaban en ese momento con 19.186 elementos más los más de 1.000 nuevos soldados que se graduaban. La fase 4 del Plan Control Territorial implica la duplicación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de aumentar a más de 40.000 elementos el número de soldados dedicados a funciones de seguridad interior. Según Bukele, el plan tardaría unos cinco años en ejecutarse al 100%, con 1.000 nuevos soldados en las calles cada quince semanas (Gobierno de El Salvador, 2021). En una entrevista, Gustavo Villatoro, ministro de Seguridad de El Salvador afirma: “habrá 1 soldado por cada pandillero”. En su discurso el día del lanzamiento de la fase 4, Bukele afirmó que el Plan Control Territorial tiene al menos 6 fases y continuó diciendo: “no quiero llegar a la aplicación de la fase 6”, como si fuera una medida dura. Más tarde, se demostró que la fase 6 no lo era.

La fase 5, denominada “extracción y cercos militares,” consistió en la aplicación de una táctica militar del mismo nombre. Una vez que existían informes de inteligencia o la sospecha de que había pandilleros escondidos en un municipio específico o incluso en todo un departamento, miles de militares y policías creaban un cerco alrededor de la zona y realizaban redadas e interrogatorios para detener a los pandilleros (CNN en Español, 2023). Por ejemplo, el 26 de marzo de 2024, el medio de comunicación El Mundo informó: “Bukele cerca con 5.000 soldados y 1.000 policías un nuevo departamento

de El Salvador en busca de pandilleros”. Según este informe, toda la operación se saldó con la captura y detención de dos personas acusadas de un doble homicidio (Vera, 2024).

Por último, el 15 de septiembre de 2023, Bukele lanzó la fase 6 del Plan Control Territorial: “integración”. Al contrario de lo que dijo el presidente en 2021, la fase 6 no consistió en una estrategia de lucha frontal contra la criminalidad, sino que se centró en las necesidades a corto y largo plazo del país. Bukele explicó en su discurso que esta fase se enfocaría en un combate directo a la pobreza, inyectando al menos \$60,000,000 en el Instituto Nacional Salvadoreño de Formación Profesional, una nueva Dirección Nacional de Integración y otros proyectos por venir. En su discurso, Bukele afirmó que “la seguridad está controlada desde hace meses” (Digital, 2023). A pesar de esto último, el régimen de excepción continuó, incluso durante las campañas electorales y las elecciones celebradas en febrero de 2024 (Cristosal, 2024).

Como se puede apreciar, el régimen de excepción no fue anunciado como parte del Plan Control Territorial. Mientras el plan se encontraba en la fase 4, en marzo de 2022, El Salvador registró al menos 62 muertes en un fin de semana. Esto llevó al presidente a solicitar a la Asamblea Legislativa el régimen de excepción. El régimen de excepción fue una medida de respuesta en contra de actos específicos, pareciera no haber estado planeada.

Según el Gobierno, la tasa de homicidios se ha desplomado desde la adopción del régimen de excepción, pasando de un 38,18 en 2029 a un 2,4 en 2023 (Policía Nacional Civil, 2024)⁸. Además,

⁸ A pesar de esto último, Human Rights Watch señaló que “El

la tasa de delincuencia organizada ha bajado de un 5,94 en 2021 a un 5,92 en 2023. Sin embargo, al finalizar el primer año de implementación del régimen de excepción, Cristosal, una organización de sociedad civil salvadoreña de derechos humanos reportó al menos 139 muertes de personas privadas de libertad. “Ninguna de las personas que murieron había sido declarada culpable del delito del que se le acusaba en el momento de la detención. En abril de 2023, Cristosal había registrado 153 muertes [bajo custodia]” (Cristosal, 2023).

Estos resultados derivados de una medida tan omnipresente e intrusiva no vinieron solos. El “éxito” requirió una serie de reformas legislativas que no sólo justificaran el régimen de excepción, sino que le otorgaran la amplitud y arbitrariedad necesarias para ver resultados en poco tiempo. Estos cambios no se produjeron en Honduras y aún no se han producido en Ecuador. Además, es muy probable que las tramas de corrupción (Kinosian, 2021) y las negociaciones bajo la mesa entre el gobierno y las bandas prominentes estuvieran ocurriendo antes de la adopción del régimen de excepción (Meléndez-Sánchez, 2024).

Reformas legales.

Entre marzo y abril de 2022, la Asamblea Nacional de El Salvador aprobó una serie de reformas legislativas e iniciativas relacionadas con la lucha contra el crimen organizado.

gobierno informó que no hubo homicidios durante muchos días de 2022, pero las autoridades han dicho a los periodistas que los datos agregados sobre homicidios son “clasificados”. [...] En julio de 2019, el gobierno cambió la forma en que se contabilizan los homicidios, excluyendo los casos en los que se informó que agentes de policía habían matado a presuntos miembros de pandillas en enfrentamientos.” HUMAN RIGHTS WATCH, Informe Mundial 2023, Sucesos de 2022, en pág. 200.

Durante el primer mes de régimen de excepción, la Asamblea Nacional aprobó al menos doce decretos legislativos. En general, las reformas “permiten a los jueces encarcelar a niños de hasta 12 años, restringen la libertad de expresión y amplían peligrosamente el uso de la prisión preventiva y la legislación antiterrorista” (Human Rights Watch, 2022).

La Asamblea reformó el Código Penal (Decreto Legislativo No. 337, 2022), el Código de Procedimiento Penal (Decreto Legislativo No. 339, 2022), la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (Decreto Legislativo No. 338, 2022), y la Ley de Presupuesto Nacional para reasignar fondos con fines de seguridad (Decreto Legislativo No. 340, 2022). Además, la Asamblea Nacional reformó la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (Asamblea Nacional, 2022), la Ley Penal Juvenil (Asamblea Nacional, 2022), la Ley Contra el Delito de Extorsión (Asamblea Nacional, 2022), la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (Asamblea Nacional, 2022). Finalmente, la Asamblea aprobó la nueva Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios (Asamblea Nacional, 2022).

Gobernanza criminal en El Salvador.

Tras la guerra civil que dejó al menos 75.000 muertos (Stanley, 1996), la gobernanza criminal de El Salvador se convirtió en una compleja red de intereses y grupos criminales. Algunos antiguos guerrilleros que participaron en el conflicto armado no entregaron las armas e iniciaron empresas delictivas dedicadas al robo de coches, el secuestro y la trata de personas (InSight Crime, 2024).

A mediados y finales de la década de 1990,

El Salvador acogió un nuevo tipo de criminalidad en su contexto: las maras y pandillas. Dos grupos dominantes controlaban el contexto de las “maras”: MS13 y Barrio 18, originadas en prisiones estadounidenses (InSight Crime, 2024). Ambos grupos viven principalmente de la extorsión y mantienen fuertes vínculos sociales, su actividad ha contribuido a convertir a Guatemala, El Salvador y Honduras en uno de los lugares más violentos del mundo fuera de una zona de guerra (InSight Crime, 2024).

En El Salvador, la MS13 tiene una clara estructura jerárquica de mando y control a través de la cual se hacen cumplir sus decisiones y órdenes (United States Attorney’s Office, Eastern District of New York, 2023). Desde El Salvador, algunas de las clicas de la MS-13 ordenaban actos de violencia y asesinatos dentro de El Salvador y en el extranjero, y disponían de instalaciones de entrenamiento y armamento de tipo militar (United States Attorney’s Office, Eastern District of New York, 2023). Los grupos criminales organizados de El Salvador podrían haber evolucionado de tal manera que han empezado a crear conexiones con el gobierno actual (United States Attorney’s Office, Eastern District of New York, 2023).

Las negociaciones con los gobiernos de El Salvador y las pandillas continuaron más allá de 2012 (Lemus, 2023) y aquellos que denunciaron o descubrieron los vínculos actuales sufren consecuencias de encarcelamiento, como el Sr. Mauricio Ramírez Landaverde, ex director de la Policía (Ávalos, El policía salvadoreño que descubrió los pactos entre la pandilla MS13 y Bukele languidece en una cárcel son juicio ni condena, 2024). Además, las pandillas contribuyeron a los altos niveles de violencia en

el país, con casi 20.000 salvadoreños asesinados entre 2014 y 2017, y estaban activas en el 94% de los municipios del país (InSight Crime, 2024).

b. Honduras - Primer intento fallido del efecto Bukele en la región.

En agosto de 2023, el presidente del Congreso Nacional de Honduras, Luis Rolando Redondo, visitó El Salvador. Allí se reunió con el vicepresidente de El Salvador, Félix Ulloa, y según Redondo, uno de los objetivos de la visita era “ver los resultados de lo que Bukele ha llamado su ‘Plan Control Territorial’” (Gressier, 2022). Tras esa visita, la viceministra de Seguridad hondureña, Julissa Villanueva, afirmó públicamente que “Honduras debe ver qué puede aprender del modelo salvadoreño” (Gressier, 2022).

El 3 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo declaró un “estado de excepción” a través del Decreto Ejecutivo PCM-029-2022. El Decreto contempló la suspensión de derechos constitucionales, vigente desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 6 de enero de 2023 en 89 barrios del Distrito Central y 73 barrios de San Pedro Sula. El Decreto del 3 de diciembre suspendió los derechos a la libertad personal (art. 69), la libertad de reunión y asociación pacífica (art. 78), la libre circulación (art. 81), las garantías durante la detención, incluida la obligación de una orden judicial escrita para llevar a cabo una detención (art. 84), el derecho a la libertad bajo fianza (art. 93) y la inviolabilidad del domicilio (art. 99), que permite a las autoridades llevar a cabo entradas forzosas sin revisión ni orden judicial. Esta medida ha tenido 9 prórrogas desde entonces, y estuvo en vigor hasta abril de 2024.

ASJ informó en junio de 2023, seis meses después de la instalación del Estado de Excepción que:

“Esta respuesta no surgió de la nada. En el país vecino, El Salvador, recién se cumplió un año de un estado de excepción que ha tenido un impacto sin precedentes y costos muy elevados. Después del primer año se contabilizó 66,417 capturas y la mayoría de los detenidos siguen guardando prisión. Las medidas han resultado en mejoras sustanciales en la percepción de seguridad y el apoyo tanto al presidente Nayib Bukele como al régimen de excepción permanece alto. [...] En Honduras, el impacto del estado de excepción no se asemeja al caso de El Salvador, aunque los datos oficiales han sido poco claros.” (ASJ Honduras, 2023)

El Gobierno hondureño estaba intentando aplicar una estrategia similar a la de El Salvador. El director nacional de la Policía Nacional anunció que el Gobierno comenzaría a implementar el Plan o Estrategia de Tratamiento a la Extorsión. Con un discurso beligerante similar al de Bukele, la presidenta Xiomara Castro declaró la “guerra” contra la extorsión en noviembre de 2022 (Radio América, 2022). A diferencia de Bukele, desde el primer momento, el estado de excepción, al menos en apariencia, formó parte del plan. Los medios de comunicación y las organizaciones internacionales de derechos humanos empezaron a llamar a la medida “el efecto Bukele”, “el método o modelo Bukele” o “la receta Bukele”.

Bajo el argumento de los “buenos resultados” del combate a la criminalidad, el 6 de enero de 2023, mediante Decreto Ejecutivo PCM-01-2023, el Poder Ejecutivo prorrogó el Estado de Excepción hasta el 20 de febrero de 2023 a las 18:00 horas. Asimismo, el Poder Ejecutivo extendió la aplicación territorial de la suspensión de derechos fundamentales a 73 municipios de 17 de los 18 departamentos del país. Este decreto suspendió los mismos derechos del PCM-029-2022.

El 20 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo aprobó una segunda prórroga por un período de 45 días adicionales, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-010-2023. Esta prórroga, al igual que la anterior, incluía la ampliación de la suspensión de derechos fundamentales sobre la totalidad de los municipios del Distrito Central y San Pedro Sula y agregaba 123 municipios de los 18 departamentos del país. Este Decreto suspendió los mismos derechos que los dos anteriores y tuvo vigencia desde el 20 de febrero de 2023 a las 6:00 pm hasta las 6:00 pm del 6 de abril de 2023. El Congreso Nacional ratificó este Decreto el 29 de marzo de 2023, habiendo vencido el plazo establecido en la Constitución para esta ratificación. El 31 de marzo el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó el “Plan de Solución Contra la Delincuencia” (SCD) que recomendaba una nueva prórroga del Estado de Excepción. El 6 de abril de 2023 se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM 015-2023, que prorrogó por tercera vez la suspensión de los derechos fundamentales hasta el 21 de mayo de 2023. Este cuarto Decreto replica la suspensión de los derechos contenidos en el primer Decreto y replicó la aplicación territorial del tercer Decreto.

El 20 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo prorrogaría por cuarta vez el Estado de Excepción, ahora en el marco del SCD. Durante la vigencia de este quinto Decreto se produjeron al menos tres incidentes violentos. El 20 de junio de 2023, al menos 46 mujeres privadas de libertad fueron asesinadas en la Penitenciaría Nacional de Adaptación Social Femenina (PNFAS). El 24 de junio de 2023, al menos 13 personas fueron asesinadas en el municipio de Choloma. Estos hechos fueron catalogados por el Gobierno como atentados terroristas. Debido a estos, el Poder Ejecutivo aprobó el 25 de junio de 2023 el Decreto Ejecutivo PCM-30-2023, en el que la presidenta

anunció la ‘Operación Candado Valle de Sula’, donde se encuentra Choloma (La Tribuna, 2023). Este Decreto limitó aún más el derecho a la libre circulación consagrado en el artículo 81 de la Constitución y estableció horas de toque de queda para los municipios de Choloma y San Pedro Sula.

Junto a esto último, el Gobierno declaró el estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional por un año más. Mediante esta declaración de estado de excepción, el Gobierno otorgó a la Policía Militar de Orden Público (PMOP) las funciones de intervención del sistema penitenciario. Estas últimas incluían todas las funciones jurídicas y administrativas. Adicionalmente, el Decreto autorizó a las Fuerzas Armadas a proceder con la contratación directa de bienes, servicios y suministros para 1) la construcción del Centro Penitenciario de Máxima Seguridad en Islas del Cisne (Perdomo, 2023) y 2) finalizar la construcción del Centro Penitenciario de Naco, Cortés (Figueroa, 2023).

Mediante el Decreto Ejecutivo PCM-033-2023, el 5 de julio de 2023 se aprobó una quinta prórroga hasta el 19 de agosto. El 19 de agosto de 2023, el gobierno anunció la aprobación del Decreto Ejecutivo PCM-037-2023 que continuó la suspensión de derechos fundamentales hasta el 3 de octubre de 2023, pasando de 123 municipios a 158 municipios. Durante este tiempo, el Congreso Nacional entró en una parálisis legislativa por segunda vez desde que se estableció la legislatura en 2022. Esta parálisis impidió la aprobación de cualquier proyecto de ley propuesto, la elección de autoridades de alto nivel y la ratificación del Decreto. El 3 de octubre se prorrogó la medida, aunque, quizás debido a la crisis legislativa, no se puede acceder al Decreto y no aparece

publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El 17 de noviembre, el Estado de Excepción se prorroga por novena vez hasta el 1 de enero de 2024. El 27 de noviembre, diez días después de la novena prórroga, la presidenta y su Consejo de Ministros aprueban una décima prórroga, válida del 1 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2024. Por último, el 19 de febrero de 2024 se aprueba un undécimo Decreto por el que se prorroga el estado de excepción hasta el 4 de abril de 2024.

En su Informe Anual para 2023, la OACNUDH dijo que “es preocupante la prolongada duración del estado de excepción sin una justificación sobre su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, junto con la falta de existencia de controles judiciales adecuados” (OACNUDH Honduras, 2024). La OACNUDH informó además que la PMOP y la Dirección Policial Antimaras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) habrían cometido al menos cinco ejecuciones extrajudiciales, siete desapariciones forzadas (seis hombres y una mujer transexual), cuatro casos de tortura, junto con detenciones ilegales, uso excesivo de la fuerza, allanamientos forzosos sin orden judicial y manipulación de pruebas (OACNUDH Honduras, 2024). Además, el CONADEH señaló que estas medidas “se han caracterizado por ser altamente represivas, inapropiadas e ineficaces, mostrando su relación con el incremento y la persistencia de los ciclos de violencia y criminalidad” (CONADEH, 2024).

Gobernanza criminal en Honduras.

Honduras y El Salvador comparten contextos similares en términos de maras y pandillas, con grupos de delincuencia organizada similares trabajando a este nivel. Honduras también cuenta con una fuerte presencia de la MS13 y la

Pandilla 18. Muchos de los pandilleros de perfil alto y medio huyeron a Honduras tras el régimen de excepción de Bukele en El Salvador (Ford, 2022) y, al igual que en El Salvador, las pandillas de Honduras se benefician principalmente de la empresa de la extorsión (Robbins, 2019).

A pesar de sus similitudes, en Honduras, a diferencia de El Salvador, las bandas no sólo tienen que luchar por un espacio en el mundo criminal contra la banda rival, sino que tienen que enfrentarse a una gran variedad y tipos de grupos de delincuencia organizada. Por ejemplo, el narcotráfico es un importante problema de seguridad en el país, con cárteles transnacionales endémicos como Los Valle y el Cártel del Atlántico (InSight Crime, 2020).

Todo lo anterior se combina con una arraigada “narcopolítica” que domina el discurso político del país⁹. Desde el Congreso Nacional (Asmman & Silva Ávalos, 2021) hasta los alcaldes de pequeños y grandes municipios (Ávalos, 2019), muchos de los actores políticos del país están de una u otra manera involucrados en esquemas de narcotráfico y/o corrupción. La cúspide de la narcopolítica llega hasta la cúpula del poder ejecutivo, con el expresidente Juan Orlando Hernández condenado por narcotráfico en Estados Unidos (Office of Public Affairs, U.S. Department of Justice, 2024).

c. Ecuador y el efecto Bukele.

Daniel Noboa, de 36 años, es el presidente más joven que ha elegido Ecuador. Tomó posesión

⁹ Véase: ÓSCAR ESTRADA, TIERRA DE NARCOS: CÓMO LAS MAFIAS SE APROPIARON DE HONDURAS (Primera edición ed. 2021). Estrada hace un recuento histórico del narcotráfico en Honduras y esboza la profundidad de los grupos criminales organizados presentes en el país.

el 23 de noviembre de 2023, tras ganar la segunda vuelta de las elecciones. Su presidencia durará exactamente un año y medio (Roura, 2023). En mayo de 2023, el entonces presidente Guillermo Lasso, para evitar un juicio político activó por primera vez en su corta historia el artículo 148 de la Constitución ecuatoriana (Transparencia electoral, 2023). Justificado en una “grave crisis política y conmoción interna”, el presidente Lasso disolvió la Asamblea Nacional de Ecuador y convocó a elecciones extraordinarias para elegir a quien terminaría el resto de su período en el cargo (Presidencia de la República, 2023). En un período preelectoral preocupantemente violento, Daniel Noboa fue elegido para el cargo el 15 de octubre de 2023 en una segunda vuelta electoral (OEA, 2023).

A 46 días de su posesión, Daniel Noboa declaró el estado de excepción en todo el país, suspendiendo las obligaciones del Ecuador en cuanto a los derechos a la libertad de reunión, circulación, inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad de la correspondencia en los centros penitenciarios (Presidencia de la República, 2024). La justificación del gobierno se centra en siete aspectos claves: primero, que el 14 de diciembre de 2023, la Fiscalía General y la Policía realizaron operativos de investigación que develaron altos niveles de influencia de grupos armados transnacionales en el gobierno (El Universo, 2024).

Segundo, que el medio de comunicación Primicias informó el 17 de diciembre que tres personas habían sido asesinadas en Durán-Tambo; tercero, que Diario Expreso el 5 de enero de 2024 había reportado un robo y un asesinato en Daule; cuarto, que el 7 de enero de 2024, Primicias informó que el ex dirigente del fútbol

ecuatoriano, Favian Aguilar había sido asesinado en Machala. Quinto, que el 7 de enero de 2024, diario El Universo informó que un conocido grupo musical fue asaltado; sexto, que el 7 de enero de 2024, el Fiscal General inició una investigación sobre la fuga de Adolfo M.V., alias ‘Fito’, privado de su libertad hasta ese día (Presidencia de la República, 2024).

Finalmente, el Decreto transcribe literalmente un informe del comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, en el que detalla datos generales sobre la situación de seguridad:

“Hasta el 31 de diciembre de 2023 se han registrado 8.008 homicidios intencionales. El 91% (7.291 casos) se atribuyen a la Violencia Criminal, que está principalmente relacionada con Amenazas y Tráfico de Sustancias Estupeficientes (tanto interno como internacional), sumando un total de 6.672 casos. El 88% de estos homicidios intencionales (7.039 casos) fueron cometidos con armas de fuego. Del total de homicidios intencionales en 2023, el 39% (2.868 víctimas) tenían entre 20 y 29 años de edad.” (Presidencia de la República, 2024)

El 29 de febrero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que el estado de excepción declarado en todo el territorio del país y en los centros penitenciarios, declarado el 8 de enero de 2024, era constitucional (Sentencia 1-24-EE/24, 2024). Sin embargo, la Corte le recordó al presidente Noboa dos hechos claves: primero que la medida de derogatoria de obligaciones internacionales solo es proporcional si “ se garantice el normal funcionamiento de las instituciones que prestan servicios públicos y privados indispensables; se proteja los derechos de la ciudadanía; se

respeten las obligaciones reconocidas en los tratados internacionales” (Sentencia 1-24-EE/24, 2024). El segundo recordatorio de la Corte Constitucional al presidente Noboa fue que las Fuerzas Armadas están encargadas de la defensa externa y beligerante, no para el control de civiles (Sentencia 1-24-EE/24, 2024).

La organización ecuatoriana de derechos humanos INREDH explica sobre el despliegue de militares tras el estado de excepción:

“Al inicio, tras declarar el estado de excepción, la presencia militar se desplegó y se instituyó como un imponente escudo protector, erigido para resguardar a la sociedad de las amenazas y brindar la tan anhelada seguridad. Sin embargo, con el inexorable paso del tiempo, esta noble defensa se ha metamorfoseado en una espada sin control, una hoja afilada que no distingue entre la justicia y la brutalidad. La presencia militar ha creado un entorno opresivo donde las garantías fundamentales son eclipsadas por la oscuridad de prácticas autoritarias apoyada por una sociedad que goza de la desgracia ajena.” (Curipoma, 2024).

La Comisión Permanente de Derechos Humanos denunció que la medida “sólo ha venido acompañada de abusos de la fuerza pública, tales como: detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2024). Noboa no es el primer presidente que utiliza los poderes de excepción para hacer frente al crimen organizado en Ecuador (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2024, pág. 68). El estado de excepción ha sido declarado al menos 39 veces desde 2019. Fracásó en todas las ocasiones (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2024, pág. 12).

El 6 de abril de 2024, el estado de excepción terminó constitucionalmente, lo que significó que el personal militar desplegado desde enero debía regresar a sus cuarteles (Redacción Primicias, 2024). El 21 de abril del 2024, el presidente Noboa realizó un referéndum público que incluyó once preguntas a la ciudadanía. Su principal interés era el despliegue de personal militar en compañía de la Policía Nacional sin necesidad de un estado de excepción. Este último está prohibido por la Constitución, en su artículo 158: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para evitar esta prohibición, Noboa sometió a consulta popular la pregunta de si estaban de acuerdo en que las Fuerzas Armadas apoyen las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando la Constitución (Equipo Jurídico de Inredh, 2024). El 21 de abril de 2024, el pueblo ecuatoriano respondió afirmativamente a esa pregunta (Mella, 2024).

Gobernanza criminal en Ecuador.

Ecuador, al igual que los países centroamericanos, goza de la maldita ventaja de una ubicación geográfica privilegiada. Esta ubicación y las ventajas medioambientales son algunos de los incentivos para que los grupos de delincuencia organizada transnacional utilicen el país como centro del narcotráfico en la región (InSight Crime, 2022). Los grupos del crimen organizado en Ecuador son especialmente complejos, al ser un país grande tanto en territorio

como en población, el control de las bandas está muy extendido, incluso en las cárceles (InSight Crime, 2023).

Según el comandante General de la Policía Nacional de Ecuador:

“En el Ecuador, existe una mezcla entre concentración del crimen relacionado a la participación plural del delito y fragmentación. Para la realidad local no cabe hablar de organizaciones estructuradas si no de crimen flexible e inestable; se trata de una red difusa de actores que son difíciles de ser reconocidos y agrupados. [...] En síntesis, los grupos criminales son inestables y carecen de una organización de empresa criminal, esta condición se da cuando un grupo se desintegra o alguna de las facciones del mismo grupo se independiza (...)” (Presidencia de la República, 2024)

A pesar de esto último, tres bandas principales controlan el mundo criminal ecuatoriano: los Choneros, los Lobos y los Lagartos. Los primeros surgieron a finales de los noventa como una organización de narcotraficantes con base en Chone (Manabi). (InSight Crime, 2023) Han evolucionado hasta convertirse en una banda carcelaria (InSight Crime, 2023). Dentro de las mismas prisiones, 8.000 personas crearon la banda de los Lobos, haciéndose con el control de algunas cárceles y rutas de narcotráfico (InSight Crime, 2022). Lagartos, otra banda carcelaria, está compuesta por enemigos comunes y aliados de Lobos y Choneros, los Lagartos son especialmente violentos y asesinos (InSight Crime, 2021).

IV. CONCLUSIONES.

En circunstancias especiales, los Estados tienen derecho a derogar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para responder a la situación. El ejercicio de este derecho por parte de los Estados tiene varios requisitos previos, a saber: debe hacerse oficial y públicamente, las restricciones deben estar bien justificadas y ser proporcionales a la amenaza, y deben aplicarse en la medida estrictamente requerida por la situación. Esto último implica que las medidas deben estar claramente limitadas en el tiempo y en su aplicación material geográfica.

Las tres constituciones de los países estudiados cumplen, en apariencia, todos los requisitos tanto del PIDCP como de la CADH. Sin embargo, como se ha subrayado en este artículo, es importante no sólo que estén correctamente previstas en la ley, sino también que se apliquen de acuerdo con las obligaciones internacionales de los Estados. Una vez más, es importante mencionar que internacionalmente está claro que el derecho de los Estados a derogar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos no implica la suspensión temporal del Estado de Derecho ni autoriza a los gobiernos a apartar sus conductas de la legalidad a la que en todo momento deben atenerse.

De todo lo anterior, este artículo ofrece las siguientes conclusiones en dos niveles de análisis. Un primer nivel del análisis es la adecuación de las medidas tomadas con las obligaciones internacionales de los estados bajo estudio. En ese sentido, los Decretos Ejecutivos están materialmente en línea con las obligaciones internacionales de los tres países. Lo que no está en armonía con el derecho internacional es

la sostenibilidad en el tiempo de la medida en cuestión. Si el estado de emergencia tiene que durar más de tres años seguidos, con suspensiones amplias de los derechos fundamentales de toda la población del país y con obvias y documentadas graves violaciones de derechos humanos, y aun habiendo controlado la situación (o no habiéndolo hecho como en Honduras y Ecuador) este continúa, su naturaleza y propósito han sido claramente tergiversados.

Esta sostenibilidad en el tiempo no solo impide que la medida cumpla con el criterio de temporalidad, sino que también su justificación se vea diluida. Bajo el análisis de necesidad, proporcionalidad y legalidad, los tres estados de excepción solamente cumplen con el de legalidad. Fallan tanto en la proporcionalidad y la necesidad de la medida, puesto que i) un estado de excepción no es la única medida idónea para favorecer el objetivo de la seguridad ciudadana y ii) un estado de excepción no es la medida que implica el menor nivel de afectación de derechos fundamentales, al contrario, es la medida más intrusiva, por ende su naturaleza extraordinaria y temporal. Normalizar estados de excepción, entonces, sin importar su justificación, es una práctica contraria al derecho internacional de los derechos humanos por no cumplir con los requisitos de proporcionalidad y necesidad de medidas restrictivas de derechos humanos .

En segundo nivel de análisis, esta investigación ofrece las siguientes conclusiones sobre la efectividad variada de la implementación de la medida entre El Salvador y Honduras y Ecuador. Ninguno de estos últimos han mostrado los resultados que Nayib Bukele ha alcanzado en El Salvador, a pesar de seguir su ruta. Tras este último desarrollo de los hechos y aspectos legales de las

aplicaciones de la derogación de las obligaciones internacionales de derechos humanos ofrezco tres principales diferencias contextuales que impiden que el Plan de Control Territorial Bukele pueda ser replicado respetando el derecho internacional y los principios básicos de una democracia.

En primer lugar, Bukele disfruta de altos niveles de concentración de poder. Fue capaz de desbancar a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, controla el Poder Legislativo y al fiscal general. Fue reelegido a pesar de que la Constitución salvadoreña prohíbe los mandatos consecutivos y ganó las elecciones con más del 87% de los votos, en un contexto electoral militarizado. Ni Noboa en Ecuador, ni Castro en Honduras gozan de estos altos niveles de concentración de poder.

En segundo lugar, Bukele hizo que su Asamblea Nacional aprobara leyes no democráticas para fomentar legalmente su control. Con las reformas del derecho penal, Bukele consiguió, no sólo construir nuevas prisiones, sino también asignar fondos a su plan a su antojo. Y cuando la Asamblea Nacional decidió que no iba a conseguir todos los fondos que solicitaba, Bukele entró en el edificio con militares armados y se sentó en la silla del presidente de la Asamblea Nacional con la amenaza de una insurrección popular. Afortunadamente, ni Noboa, ni Castro han hecho las reformas legislativas que hizo Bukele.

En tercer lugar, las diferencias de gobernanza criminal impiden la réplica exitosa del Plan Control Territorial. El control que Bukele gusta de ejercer no sólo se limita a los aspectos políticos y sociales del país, sino que también incluye el territorio, de ahí el nombre de su plan. El Salvador tiene una extensión territorial de 21.041 km², con una

densidad de población de 301,3 personas por km² (Britannica, 2024). Mientras tanto, Honduras tiene una extensión territorial de 112.492 km² con una densidad de población de 86,6 personas por km² (Britannica, 2024) y Ecuador tiene una extensión territorial de 256.700 km² con una densidad de población de 71 personas por km² (Britannica, 2024). El control territorial en un país tan pequeño y densamente poblado es mucho más fácil, con 5.000 militares se puede sitiar un municipio entero. Ni Honduras ni Ecuador son tan pequeños ni están tan densamente poblados como para aplicar las tácticas militares del Plan Control Territorial.

El Salvador cuenta con dos bandas principales que controlan el territorio y, aunque no totalmente, suele quedar ignorado en la ruta del narcotráfico. Por el contrario, Honduras y Ecuador sufren por sus posiciones geográficas y las empresas criminales transnacionales se asientan allí y crean estragos. Los grupos del crimen organizado endémico están profundamente entrelazados con los gobiernos, como en El Salvador, pero también controlan en mayor grado el territorio, con armamento y tácticas de grado militar de los cárteles mexicanos y colombianos.

Como corolario:

“Los órganos de vigilancia de los tratados siguieron expresando su preocupación por las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones de derechos humanos en el contexto de la “guerra contra las drogas”, cuyas víctimas son en su mayoría hombres jóvenes de comunidades pobres y marginadas. Instaron a los Estados a poner fin a las ejecuciones extrajudiciales de presuntos delincuentes y consumidores de drogas; a investigar de forma rápida, independiente y exhaustiva todas las denuncias de este tipo; a llevar ante la justicia a los autores, incluidos los funcionarios encargados

de hacer cumplir la ley; a establecer mecanismos independientes de rendición de cuentas; y a proporcionar a las víctimas una reparación plena.” (OACNUDH, 2023)

V. BIBLIOGRAFÍA

Ávalos, H. S. (6 de noviembre de 2019). Arresto de hermanos devela historia de narcopolítica en Honduras.

Ávalos, H. S. (21 de abril de 2024). El policía salvadoreño que descubrió los pactos entre la pandilla MS13 y Bukele languidece en una cárcel son juicio ni condena. infobae.

Adriola, F. M. (2013). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: Análisis jurisprudencial interamericano. Ministerio de Relaciones Internacionales de Colombia.

Alvarado, J., Lazo, R., & Arauz, S. (2 de mayo de 2021). Bukele usa a la nueva Asamblea para tomar control de la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía. El Faro.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (27 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 333. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 337. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 338. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Asamblea Nacional. (20 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 339. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

- Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 340. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 341. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 342. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional. (30 de marzo de 2022). Decreto Legislativo No. 343. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional. (5 de abril de 2022). Decreto Legislativo No. 350. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional. (29 de abril de 2022). Decreto Legislativo No. 357. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1982). Constitución Política de la República de Honduras. Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1983). Constitución de la República de El Salvador. San Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- ASJ Honduras. (2023). Extorsión bajo la lupa. Tegucigalpa: ASJ Honduras.
- Asmman, P., & Silva Ávalos, H. (13 de enero de 2021). Fredy Nájera, arreglista de la narcopolítica en Honduras. InSight Crime.
- BBC News Mundo. (3 de mayo de 2021). La Asamblea de Bukele destituye a los jueces del Constitucional: qué supone para El Salvador la acción del nuevo congreso. BBC News Mundo.
- Bernal Pulido, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Britannica. (2024). Ecuador: Facts & Stats. Obtenido de Britannica: <https://www.britannica.com/facts/Ecuador>
- Britannica. (2024). El Salvador: Facts & Stats. Obtenido de Britannica: <https://www.britannica.com/facts/El-Salvador>
- Britannica. (2024). Honduras: Facts & Stats. Obtenido de Britannica: <https://www.britannica.com/facts/Honduras>
- Caso J. vs. Perú, Serie C. No. 275 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2013).
- Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. , Serie C No. 166 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de julio de 2007).
- CNN en Español (Dirección). (2023). El discurso completo de Bukele tras cumplir 4 años como presidente de El Salvador [Película].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Compendio. Obligación de los Estado de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos. Washington D.C.
- Comité de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2001). Observación General No. 25, Estados

- de Excepción (artículo 4) CCPR/C/21/Rev.1/ Add.11. Observación General No. 25, Estados de Excepción (artículo 4). Ginebra.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2024). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Quito: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.
- CONADEH. (2024). Desafíos invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción. Tegucigalpa: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de enero de 1987). El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25 y 7.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25 y 7.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87. San José, Costa Rica.
- Cristosal. (2023). Una año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. San Salvador: Cristosal.
- Cristosal. (2024, February 8). Cristosal Human Rights. Retrieved from Election Crisis Undermines the Will of the Salvadoran People: <https://cristosal.org/EN/2024/02/08/election-crisis-undermines-the-will-of-the-salvadoran-people/>
- Curipoma, L. (11 de abril de 2024). El perverso goce ante la violación de los derechos humanos en detenciones militares. INREDH.
- Digital, M. (Dirección). (2023). ÚLTIMA HORA Presidente Nayib Bukele Lanza Fase 6 del Plan Control Territorial en El Salvador [Película].
- El Universo. (2024). Caso Metástasis. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/temas/caso-metastasis>
- Equipo Jurídico de Inredh. (17 de abril de 2024). ¿Qué implica la militarización de Ecuador? INREDH.
- Expasión. (2022). Expansión/Datosmacro.com. Obtenido de Datosmacro: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/homicidios/el-salvador>
- Figueroa, S. (24 de abril de 2023). Buscan habilitar el centro penal de Naco, Cortés. Tiempo.
- Ford, A. (2 de junio de 2022). Éxodo de pandillas de El Salvador genera pánico, aunque pocos arrestos. InSight Crime.
- García, L. I. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, no. 36, 167-206.
- Global Initiative Against Transnational Organized Crime. (2021). Global Organized Crime Index. Retrieved from Profile: El Salvador: https://ocindex.net/2021/country/el_salvador
- Gobierno de El Salvador (Dirección). (2021). Inicia la FASE 4 del Plan Control Territorial [Película].
- Gressier, R. (7 de diciembre de 2022). “A la gente no le gustan las medidas preventivas, quiere puño duro”. elfaro.

- Human Rights Watch. (8 de abril de 2022). El Salvador: Reformas Legislativas amenazan derechos fundamentales. Human Rights Watch.
- InSight Crime. (9 de marzo de 2020). Los Valle y el Cártel del Atlántico. InSight Crime.
- InSight Crime. (2021). Los Lagartos. InSight Crime.
- InSight Crime. (2022). Los Lobos. InSight Crime
- InSight Crime. (2022). Noticias sobre Crimen Organizado en el Ecuador. InSight Crime.
- InSight Crime. (26 de septiembre de 2023). Los Choneros. InSight Crime.
- InSight Crime. (2023). Perfil de Ecuador. InSight Crime.
- InSight Crime. (28 de febrero de 2024). MS13. Obtenido de InSight Crime: <http://insightcrime.org/el-salvador-organized-crime-news/mara-salvatrucha-ms-13-profile/>
- InSight Crime. (17 de Junio de 2024). Perfil de El Salvador. Obtenido de InSight Crime: <http://insightcrime.org/el-salvador-organized-crime-news/el-salvador/>
- Kinosian, S. (2021, December 28). EXCLUSIVE Salvadoran ex-prosecutor says government quashed probe into pact with gangs. Reuters.
- La Tribuna. (20 de octubre de 2023). Operación Candado a la “caza” de malvivientes en buses de San Pedro Sula. La Tribuna.
- Lemus, L. (16 de noviembre de 2023). Funcionario salvadoreños sacaron al “Crook” y le dieron un arma, señala el Departamento de Justicia de EEUU. elsalvador.com.
- McConville, M., & Hong Chui, W. (2017). Introduction and Overview. En M. McConville, & W. Hong Chui, *Research Methods for Law*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Meléndez-Sánchez, M. (2024). The Bukele Model: will it spread? *Journal of Democracy*, Volume 35, Number 3, Johns Hopkins University Press.
- Mella, C. (22 de abril de 2024). Noboa logra una victoria rotunda en la pregunta clave de una consulta para enfrentar la espiral de violencia en Ecuador. *El País*.
- OACNUDH. (2023). A/HRC/54/53: Desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra: OACNUDH.
- OACNUDH Guatemala. (diciembre de 2021). Principales estándares internacionales de derechos humanos aplicables al tema de Estados de Excepción. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
- OACNUDH Honduras. (2024). Informe Anual 2023. Tegucigalpa: OACNUDH Honduras.
- OEA. (2023). Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales anticipadas y repetición de las elecciones legislativas en el exterior. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos.
- Office of Public Affairs, U.S. Department of Justice. (8 de March de 2024). Juan Orlando Hernández, Former President of Honduras,

- Convicted in Manhattan Federal Court of Conspiring to Import Cocaine into the United States and Related Firearms Offenses. Office of Public Affairs,.
- Perdomo, M. (28 de junio de 2023). Construcción de cárcel en Islas del Cisne debe garantizar derechos de visita y debido proceso a privados de libertad. *Criterio.hn*.
- Policía Nacional Civil. (3 de marzo de 2024). El 2023 fue el año más seguro en la historia de El Salvador.
- Presidencia de la República. (17 de mayo de 2023). Decreto No. 741. Quito, Ecuador.
- Presidencia de la República. (8 de enero de 2024). Decreto Ejecutivo No. 110. Quito, Ecuador.
- Radio América. (24 de noviembre de 2022). Lanzan en Honduras plan integral contra la extorsión y delitos comunes. *radioamerica.hn*.
- Redacción Primicias. (3 de abril de 2024). Ecuador: ¿Cuándo termina el estado de excepción? *Primicias*.
- Rivera, J. A. (2013). Las obligaciones internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2250-5210, año III.
- Robbins, S. (7 de junio de 2019). MS13 refuerza imperio de la extorsión con flota de mototaxis. *InSight Crime*.
- Roura, A. M. (23 de noviembre de 2023). Daniel Noboa asume la presidencia en Ecuador por un año y medio: para qué sirve un gobierno tan corto. *BBC News Mundo*.
- Sentencia 1-24-EE/24, 1-24-EE/24 (Corte Constitucional de Ecuador 29 de febrero de 2024).
- Stanley, W. D. (1996). *The Protection Racket State: Elite Politics, Military Extortion, and Civil War in El Salvador*. Temple University Press.
- Transparencia electoral. (19 de mayo de 2023). La disolución del Congreso en Ecuador y la muerte cruzada. *transparencia electoral*.
- United States Attorney's Office, Eastern District of New York. (15 de November de 2023). High-Ranking MS-13 Fugitive Arrested on Terrorism Indictment. *United States Attorney's Office, Eastern District of New York*.
- Vera, A. (26 de marzo de 2024). Bukele cerca con 5.000 soldados y 1.000 policías un nuevo departamento de El Salvador en busca de pandilleros. *El Mundo*.